

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO

INCIDENTE -SANCIÓN N° 68001-31-03-004-2011-00379-00

En atención al auto emitido en la misma fecha en el cuaderno principal se dispone:

1.- En virtud a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, el cual señala:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”

El párrafo de dicho artículo igualmente indica lo siguiente: *“Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando la sanción no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente a la actuación principal del proceso. (...)”

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia refiere:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.

3.- Atendiendo a lo expuesto, y aras de dar cumplimiento a la advertencia ya realizada por este Despacho frente al incumplimiento a los requerimientos realizados al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que rinda el dictamen pericial ordenado desde el pasado 22 de septiembre de 2015, se dispone iniciar el trámite incidental en comento conforme lo señala el artículo 127 y siguientes del CGP.

4.- De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129 del CGP, se dispone correr traslado al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia con el fin de que presente un informe donde indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2015, esto es, rindiendo un dictamen pericial a través de perito topógrafo, así mismo para que pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias y acompañe los documentos que se encuentren en su poder.



Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d72004339aef8a5724c3963f157e167fe29610b7c718065f53ef0399791aa**

Documento generado en 01/12/2022 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>